

PROCESO ORDINARIO No. 2007-00263

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho informándole que la parte demandada Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan De Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil -Liquidado, allega solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.

XA



DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandada **Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan De Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil - Liquidado** visible a folio 105 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO **FIJADO HOY**
A LAS 8:00 A.M.

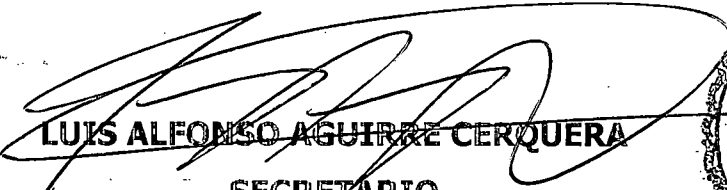
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



PROCESO ORDINARIO No. 2008-00436

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho informándole que la parte demandante, allega solicitud de ejecución. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

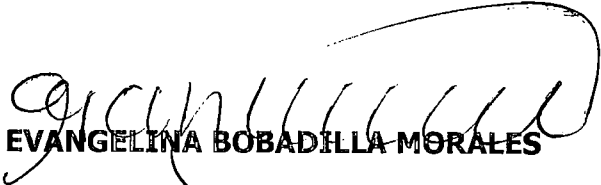
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte demandante visible a folios 695 a 700 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO. **FIJADO HOY**
A LAS 8:00 A.M.

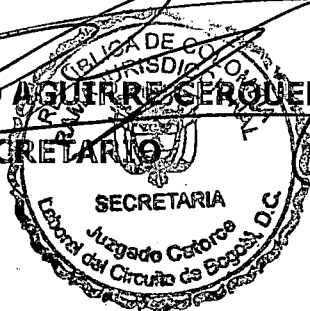
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE SERQUERA
SECRETARIO


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2009-00873-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó nuevo poder. Sírvese proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE** personería al abogado NÉSTOR DANIEL GONZALEZ RODRÍGUEZ identificado con C.C. 1.030.577.726 de Bogotá y T.P. 251.763 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC sigla "CAXDAC" en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 123.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

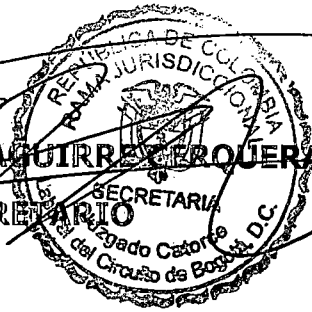
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>FIJADO HOY</u> A LAS 8:A.M. <u>DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ</u> SECRETARIA
--

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


PROCESO ORDINARIO No. 2010-00450

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, allegó escritura pública donde confiere poder general para la representación judicial y extrajudicial al abogado JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA. del mismo modo obra sustitución de poder. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA, identificado con C.C. No. 79.889.216 y T.P. 122.816 del C.S.J., para que adelante la representación judicial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP, en los términos y para los fines señalados en el poder general conferido mediante escritura pública No. 3054 del 22 de octubre de 2013 que obra a folio 114; así como al abogado JOHN EDISON VALDÉS PRADA, identificado con la C.C. 80.901.973 y portador de la T.P. 238.220 del C.S.J., para que actúe como apoderado sustituto de la UGPP, en los términos de la sustitución vista a folio 136.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



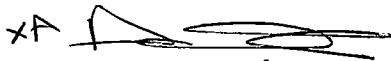
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez informándole que se recibió memorial de la parte demandada Banco Popular, dentro del proceso ejecutivo N° 11001-31-05-014-**2010-00729-00**.
Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

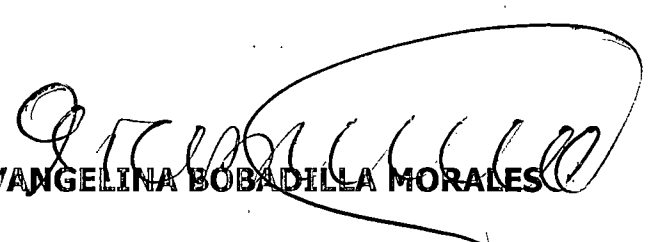
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., dieciseises (16) de junio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **INCORPORAR** a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante, el escrito visible a folio 682 del plenario que corresponde a la comunicación de la liquidación de la primera mesada pensional que realizó el Banco Popular a favor de la actora.

Dado lo anterior, manténgase el expediente en la secretaria del Despacho por el término de diez (10) días, vencidos los cuales regrese el expediente al **ARCHIVO**, previas las desanotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO **FIJADO HOY**
A LAS 8:00 A.M.

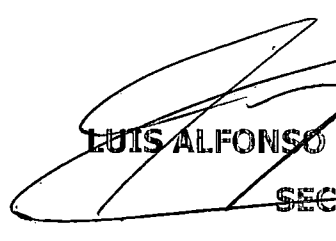
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE GÉRQUERA
SECRETARIO

The circular seal of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. is visible. It contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the sides, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. In the center is a smaller emblem.

1
PROCESO ORDINARIO No. 2011-00127

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$10.000.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)..... \$570.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$10.570.000

Son: DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS M/Cte.

XA

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

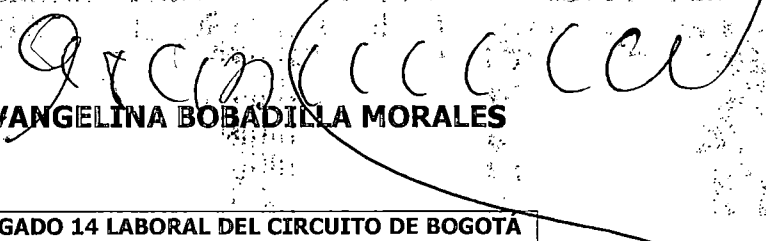
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARÍA
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO ORDINARIO No. 2011-00279

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **modificando** la sentencia objeto de apelación y la Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral, **NO CASO** la sentencia. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, en audiencia evacuada el 29 de noviembre de 2013.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de **\$10.000.000** como agencias en derecho a cargo de la demandada.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que la H. Corte Suprema de Justicia fijo costas por valor de **\$8.000.000** a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

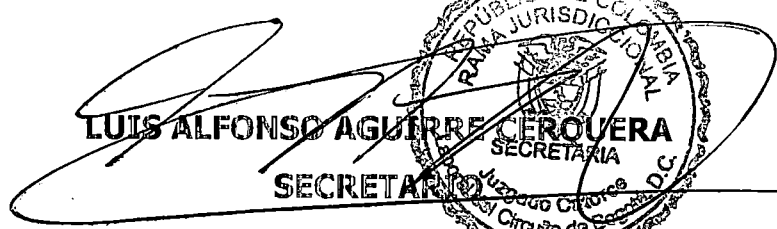
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Concedida por el señor Jefe de Sala.

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


Atestado en Bogotá D.C., a los 4 días del mes de agosto de 2020.

Señor Jefe de Sala
Señor Secretario
Señor Jefe de Sala
Señor Secretario
Señor Jefe de Sala
Señor Secretario
Señor Jefe de Sala
Señor Secretario
Señor Jefe de Sala
Señor Secretario

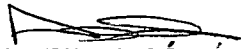
PROCESO ORDINARIO No. 2013-00791

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 13 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvasse proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$30.000.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA).....\$8.000.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$38.000.000

Son: TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/Cte.

xA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

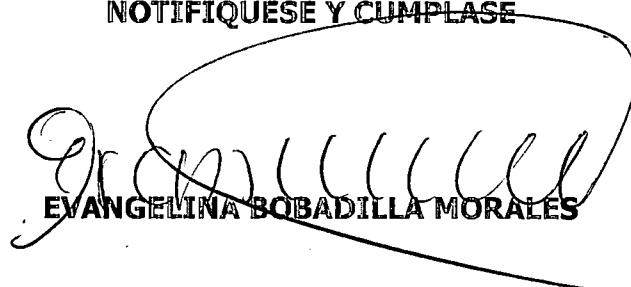
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

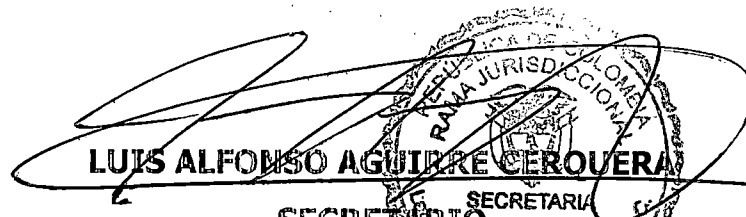
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL			
ESTADO	NUMERO	FIJADO	HOY
		A LAS 8:00 A.M.	
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ			
Secretaria			

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The outer ring contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top and "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C." at the bottom. The center features a smaller emblem with a star and the word "SECRETARIA" below it.

ORDINARIO No. 2014-00477

SECRETARIA.- Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el presente expediente, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de apelación contra el auto calendarado 25 de noviembre de 2019. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el contenido del informe secretarial, evidencia el Juzgado que obra recurso de apelación incoado por la parte actora en contra del auto de fecha 25 de noviembre de 2019, notificado por estado el 2 de diciembre siguiente obrante a folio 1.845, mediante el cual no se tuvo en cuenta la reforma de la demanda por extemporánea. En consecuencia, por haber sido presentado y sustentado en tiempo, además de encontrarse enlistado el artículo 65 del CPT y SS, se **CONCEDE** en el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

En consecuencia **REMÍTASE** el expediente al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ –SALA LABORAL, para que surta el recurso de alzada.

De otra parte, observa el Juzgado que la parte demandante ruega al Despacho se resuelvan las solicitudes de desistimiento parcial que radicó el 10 de agosto de 2015, 28 de abril de 2017 y 27 de noviembre de 2018.

Al respecto, se hace saber al demandante que si revisa el proceso con el debido cuidado encontrará que tales peticiones fueron resueltas así:

1.-Petición radicado el **10 de agosto de 2015** (fl. 95), fue resuelta mediante auto del 19 de agosto de 2015 (fl. 96). No se aceptó el desistimiento por cuanto para tal fecha el proceso no había sido avocado por este Juzgado.

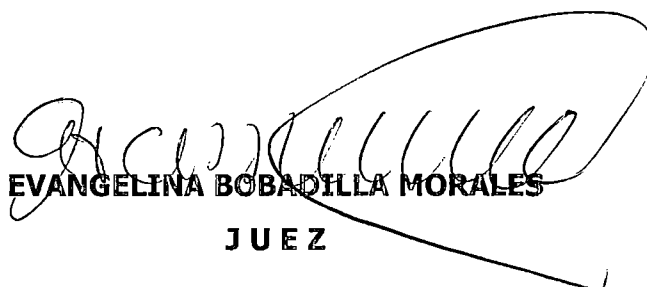
2.- Petición radicada el **30 de enero de 2017** (fl. 830), fue resuelta en auto del 13 de febrero de 2017 fl. 849), donde se aceptó el desistimiento parcial de los recobros por la suma de **\$ 109.341.691,78.**

3.- La solicitud radicada el **18 de diciembre de 2017** (fl. 1.704), se resolvió por auto del 15 de junio de 2018 (fls. 1.709 a 1.712) y se aceptó el desistimiento de los recobros parciales en suma de **\$8.427.959,80**.

4.- Solicitudes radicadas el **27 de noviembre de 2018 y 17 de junio de 2019** (fl. 1.751 a 1.759 y 1.763 a 1.765), se resolvieron mediante auto del 12 de julio de 2019 (fl. 1.766) aceptando el desistimiento de los recobros por la suma de **\$109.681.636.00**.

El total de los desistimientos asciende a **\$227.451.287,58**, suma que difiere de la señalada en el escrito obrante a fl. 1.866 (vto). En tal virtud, previo a establecer específicamente el valor de los recobros desistidos, se **REQUIERE** a la parte actora para que concrete con exactitud tales rubros, así como las pretensiones que faltan por cancelar, teniendo en cuenta que la solicitud radicada el **28 de abril de 2017**, (fl. 851), por la suma de \$211.503.074 se encuentra pendiente por resolver hasta tanto se aclare lo señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

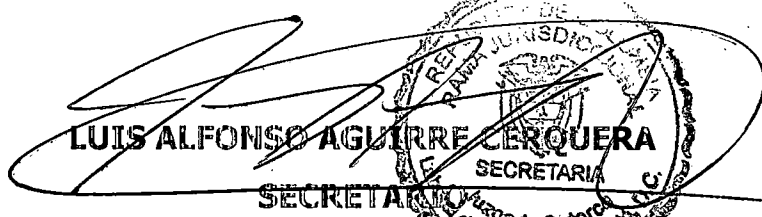
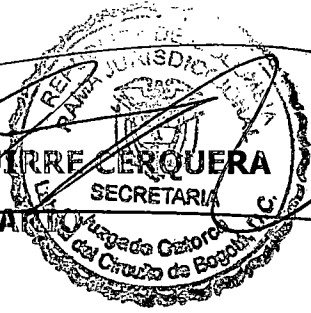
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO _____	FIJADO HOY _____ A LAS 8:00
A.M.	
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ	
Secretaria	

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


BOGOTÁ, D.C. 05 de agosto de 2020

ORDINARIO No. 2015-00526

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, vencido traslado de la pericia rendida por el médico FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ y con escrito de éste. Igualmente informo que la parte demandada, dentro del término de traslado, solicita la comparecencia del perito a la audiencia. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

En audiencia anterior, pese a que se negó la prueba pericial a rendir por un profesional en medicina, se dispuso de conformidad con lo previsto en el art. 227 del C.G.P. la demandante allegara el dictamen pretendido. En efecto, la pericia fue aportada a fls. 609 a 1.009, por parte del médico FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ, sin embargo en escrito que antecede, solicita requerir a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-**, a fin de que aporte al proceso copia de los recobros faltantes y que se relacionan en el medio magnético obrante a fl. 1.011, necesarios para rendir su pericia en forma total.

En tal virtud, y de conformidad con lo previsto en el art. 233 del C.G.P., se dispone REQUERIR a la ADRES, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** que preste la colaboración necesaria para facilitar los documentos e imágenes faltantes y que el perito requiere para finalizar el dictamen. **COMUNÍQUESELE** por el medio más expedito, a través de su apoderado.

Vencido tal término, tendrá el perito **VEINTE (20) DÍAS** para que termine la pericia encomendada y se emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud de comparecencia del perito a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

dng

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE SECRETARÍA
SECRETARIO

The circular seal of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. is located to the right of the signature. It features the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the sides, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. In the center is a smaller version of the national coat of arms.

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00138

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho informándole que la parte demandante, allega solicitud de ejecución. Sírvasse Proveer.

XA 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la solicitud de ejecución que eleva la parte actora visible a folios 155 a 156 del plenario, remítase el proceso a la oficina judicial de reparto para que sea compensado como ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

**JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO **FIJADO HOY**
A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

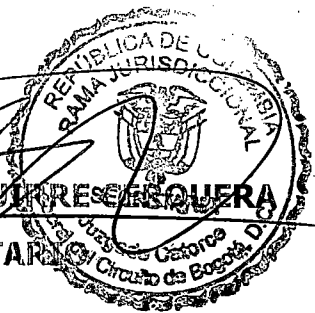
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CACERES
SECRETARIO

The image is a circular official stamp. The outer ring contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top and "RAMA JURISDICCIONAL" at the bottom. The inner circle features the coat of arms of Colombia and the text "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." around the perimeter.

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00176

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmó** la sentencia objeto de apelación. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000.- como agencias en derecho a cargo del demandante.

Para efectos de realizar la anterior liquidación téngase en cuenta que el Tribunal señalo agencias en derecho por valor de **\$200.000** a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

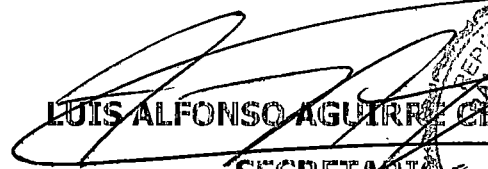
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



The circular seal contains the text: REPUBLICA DE COLOMBIA, MINISTERIO DE JUSTICIA, JUDICADO GENERAL DEL COUNTRY, SECRETARIA, Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

224

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00390

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **confirmando** la sentencia objeto de apelación. Sírvese proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000= como agencias en derecho a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

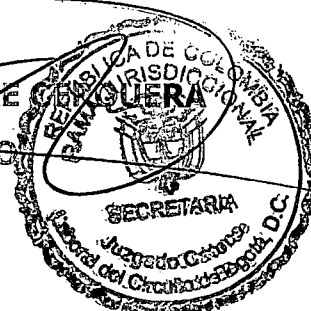
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CEPEDA
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION
LABORAL
SECRETARIA
Juzgado Catorce
Laboral del Circuito Bogotá D.C.

XA. 
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

Visto el contenido del informe secretarial, se **RECONOCE** personería a la abogada DIANA MARCELA ARENAS RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.015.431.845 de Bogotá y T.P. 282.567 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 33.

Respecto a la solicitud visible a folio 36 y pese a que la parte actora en una conducta que resulta negligente no retiro los oficios de embargo el Juzgado **ordena** que se actualice la fecha. Secretaría proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:A.M.

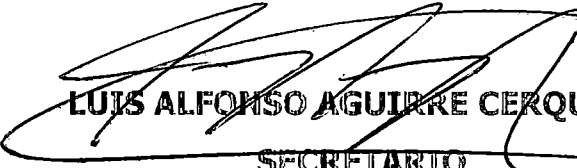
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



The circular stamp contains the text: REPUBLICA DE COLOMBIA, RAMA JURISDICCIONAL, SECRETARIA, and Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO ORDINARIO No. 2017-00608

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revoco** la sentencia objeto de apelación. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 850.000= como agencias en derecho a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO. **FIJADO HOY**
A LAS 8:00 A.M.

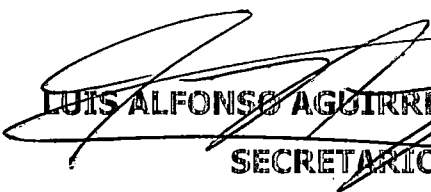
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

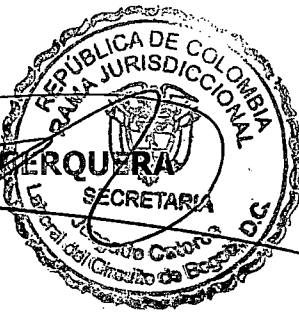
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



The circular seal contains the text: REPUBLICA DE COLOMBIA, SANTA JURISDICCIONAL, SECRETARIA, and Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

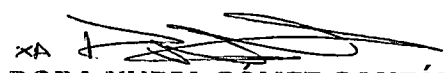
PROCESO ORDINARIO No. 2017-00699

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, presentando la liquidación de costas ordenada en auto anterior, en los términos del artículo 365 del C.G.P. Sírvase proveer.

AGENCIAS EN DERECHO (PRIMERA INSTANCIA)..... \$850.000
AGENCIAS EN DERECHO (SEGUNDA INSTANCIA)..... \$500.000
LA SECRETARIA NO TIENE MAS COSTOS QUE LIQUIDAR.....\$ -0-

TOTAL.....\$1.350.000

Son: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá, D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Verificada la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, se advierte que la misma se ajusta a derecho; por tal razón el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso, previas las desanotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

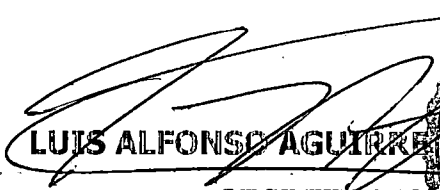
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
SECRETARÍA

203

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00002

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, **revoco** la sentencia objeto de apelación. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral.

En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia procédase por Secretaría a practicar la liquidación de costas del proceso ordinario, y para el efecto inclúyase la suma de \$ 450.000 ~ como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas AFP PORVENIR y AFP PROTECCIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO _____ **FIJADO HOY**
_____ A LAS 8:00 A.M.

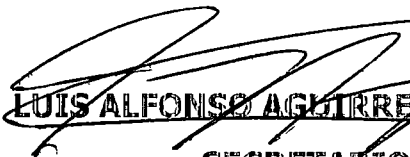
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
PODERA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Catorce
Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

PROCESO ORDINARIO No. 2018-00157

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 06 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allega resolución de cumplimiento de sentencia. Sírvese proveer.

XA

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP-, allega Resolución RDP No. 005082 del 24 de febrero de 2020, en la cual informa el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento del causante a partir del 28 de febrero de 2016, dando cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado y confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Por lo anterior, se le **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante para los fines que estime pertinentes, posterior a ello, devuélvase el expediente archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. ____ FIJADO

HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

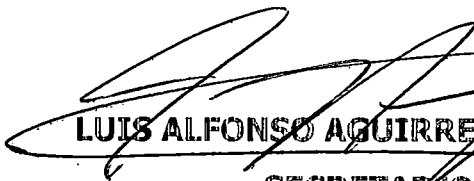
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



CONSTANCIA QUE EL SUSCRITO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez proceso N° 11001-31-05-014-**2018-00296-00**, con recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas, presentado dentro del término legal por la parte demandada Protección S.A. Para lo pertinente hago notar que por un error involuntario se agregó a este proceso un auto que no le correspondía. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ordena que se desglose del presente proceso el auto que aprobó liquidación de costas en suma de \$2.947.500 a cargo de Protección S.A., por corresponder a proceso distinto. En consecuencia proceda secretaria a incorporarlo al proceso que corresponda y simultáneamente agregue a esté la providencia de fecha 27 de enero de 2020 que aprobó costas en suma de \$800.000 pesos.

En cuanto al recurso de reposición y en subsidio apelación formulados por la demandada protección s.a., el Despacho se abstiene de darles tramite, en el entendido que se interpusieron contra una providencia emitida en proceso distinto y que por error involuntario se adoso a este plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **FIJADO HOY** A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

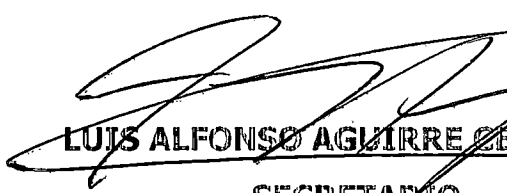
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular seal of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. is located to the right of the signature. It features the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the left, "SECRETARIA" at the bottom, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." in the center.

294

ORDINARIO No. 2018-00313

SECRETARIA: Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, con recurso de reposición incoada por la demandada. Sírvese proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la demandada (fls. 279-280), contra el auto signado 13 de diciembre de 2019, mediante el cual se dio por contestada la demanda y se dispuso la comparecencia del **CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS** (Hoy corporación 224), en su calidad de litisconsorcio necesario.

En el escrito contentivo de la reposición incoada, el libelista solicitó revocar el proveído de fecha 13 de diciembre de 2019 y en consecuencia reconocer personería a los apoderados sustitutos de la sociedad AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C.S.A., como quiera que el poder fue conferido al abogado principal y a los sustitutos.

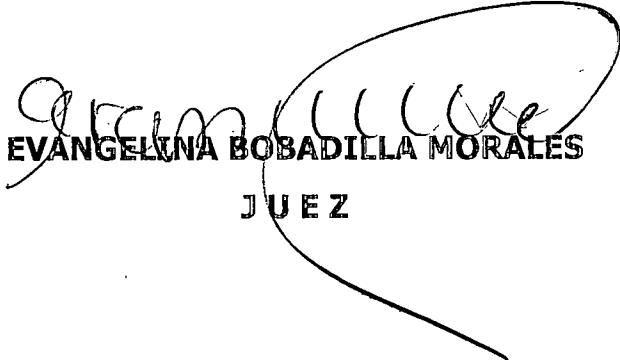
En virtud de lo señalado y en punto para resolver la solicitud allegada, de entrada ha de indicarse que contra los autos de sustanciación, no procede recurso alguno, tal como lo señala el art. 64 del C.P.T.S.S., aunado a que las razones que invoca el recurrente, no comportan un reparo contra la decisión proferida, que implique la modificación o rectificación del auto, sin embargo el Juzgado procede a adicionar el citado auto.

En consecuencia, se procede a reconocer a los abogados **JOE BONILLA GÁLVEZ y ALEJANDRA VIDAURRE TUGUES**, como apoderados sustitutos de la demandada AZUL & BLANCO MILLONARIOS F.C.S.A. en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante a fls. 158 y 159. Téngase en cuenta que su actuación no puede ser simultánea, tal como lo señala el inciso 3 del art. 75 del C.G.P.

Finalmente, téngase en cuenta que el auto de fecha 13 de diciembre de 2019, que vinculó al CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS (HOY CORPORACIÓN 224), fue objeto de reparo por la parte demandada, el que se resuelve mediante la presente providencia adicionando la misma, por tanto necesario se hace notificar junto con el auto admisorio de la demanda y el auto que admitió la vinculación de la litisconsorte necesaria, esta determinación.

De manera que las diligencias adelantadas para notificar al CLUB DEPORTIVO LOS MILLONARIOS (HOY CORPORACIÓN 224), no pueden tenerse en cuenta mientras no se evacuen en debida forma, es decir, con el señalamiento de las providencias respectivas en la comunicación que ha de remitirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

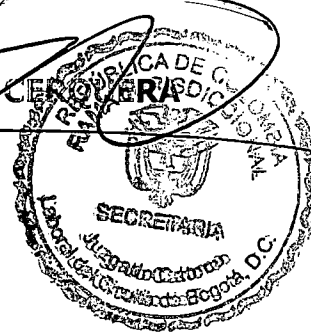
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



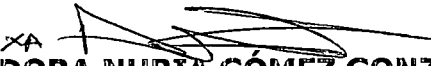
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular seal contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C." around the bottom, and "SECRETARIA" in the center.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez informándole que se recibió Despacho comisorio proveniente del Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo N° 11001-31-05-014-**2018-00340-00**. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena **INCORPORAR** a los autos para los fines legales pertinentes el Despacho Comisorio No. 014 remitido por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual informan que no se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes muebles.

Sea la oportunidad para **REQUERIR** a la parte actora se sirva acreditar el trámite de los oficios de embargo ordenados en auto adiado 18 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO **FIJADO HOY**
A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



El suscrito secretario

124

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez proceso N° 11001-31-05-014-**2018-00607-00**, con poder y memorial de la parte ejecutante. Así mismo la entidad demandada allegó memorial indicando que la sociedad fue admitida en proceso de Reorganización conforme a la Ley 1116 de 2006. Sírvase Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho reconoce personería a la Doctora LAURA MARCELA RAMIREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.905.165 de Bogotá y portadora de la T. P. No. 201.530 del C. S. de la Jud., para actuar como apoderada judicial de la sociedad PORVENIR S.A., en los precisos términos del mandato visible a folio 103 del plenario.

Ahora bien, se allegó al plenario el Auto de fecha 18 de marzo de 2019 proferido por la Superintendencia de Sociedades donde se admite el proceso de reorganización previsto en la Ley 1116 de 2006, para la entidad SEYCO LTDA., en cuya parte resolutive en su numeral décimo tercero literal b.) Contemplan la obligación de informar a todos los Despachos judiciales del país sobre la imposibilidad de continuar procesos ejecutivos en contra de dicha sociedad y la remisión del mismo para su correspondiente trámite.

Conforme a lo anterior y en aplicación a lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 que al tenor señala:

"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."

Así las cosas, el Despacho ordena que por secretaría se **REMITA** el presente proceso a la Superintendencia de Sociedades, en los precisos términos del auto

adiado 18 de marzo de 2019 visible a folios 106 a 109 del plenario. Previas las
desanotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO ____ **FIJADO HOY** ____ A
LAS 8:00 A.M.

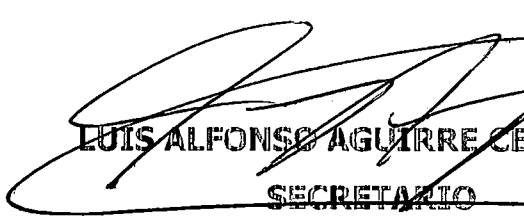
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

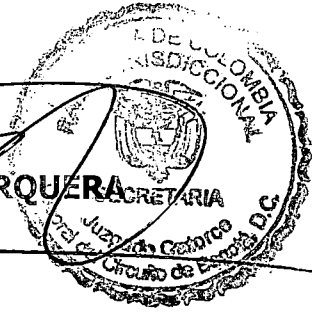
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020):

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

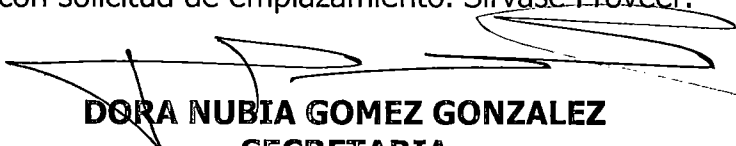


(2020):

(2020):

ORDINARIO No. 2019-00130

SECRETARIA.-Bogotá D.C., 13 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente expediente con trámite de notificación al demandado EVELIO QUIROGA MOSQUERA, sin su comparecencia a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y con solicitud de emplazamiento. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Allega la parte demandante, el trámite evacuado para notificar al demandado EVELIO QUIROGA MOSQUERA, en los términos previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P., siendo infructuosa su comparecencia a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

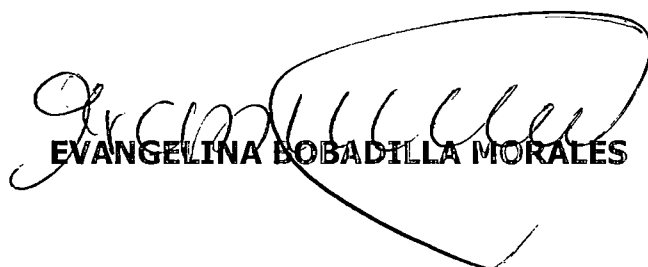
En tal virtud, necesario se hace designarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente y con quien se continuará el proceso. De manera que se ordena **CITAR** y **EMPLAZAR** al demandado **EVELIO QUIROGA MOSQUERA** y en aplicación de lo previsto en el num. 7 art. 48 del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y S.S., **NÓMBRESELE** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** al abogado **JHON EDISON VALDES PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.901.973 y portador de la T.P. No. 238220 del C.S.J, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del **auto admisorio de la demanda**, en el término de **cinco (5) días** como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite en la misma oportunidad, que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE la designación al profesional del derecho a la Carrera 11 No. 73-44 Of. 408 Bogotá. tél: 3100203-3176644390. jtorres.tcabogados@gmail.com.

Se indica al interesado que podrá realizar las publicaciones en los periódicos **EL TIEMPO** o **EL NUEVO SIGLO**.

De otra parte, por Secretaría, inclúyase a tal demandada, en la lista de emplazados, tal como lo señala el art. 108 del C.G.P. en concordancia con lo señalado en el Acuerdo PSAA14-10118 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

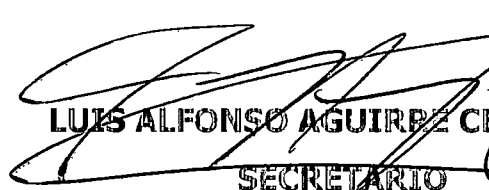
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

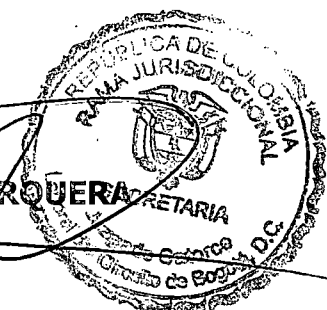
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the left, "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C." on the right, and "SECRETARIA" at the bottom. In the center is a small emblem.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00161-00**, informando que se encuentra vencido el término otorgado en auto anterior y la parte ejecutante no presentó escrito descorriendo el traslado. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y rituado en legal forma el presente incidente de nulidad, formulado por la apoderada judicial de la parte demandada FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO PAR-ISS LIQUIDADO, y no habiendo pruebas por practicar por considerarlo innecesario procede el Juzgado a resolverlo.

I. ARGUMENTOS DEL INCIDENTANTE

El apoderado judicial del demandado, solicita se declare la nulidad del proceso ejecutivo por violación al debido proceso y falta de competencia toda vez que FIDUAGRARIA S.A. en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO PAR-ISS LIQUIDADO no ostenta la calidad de sucesora o subrogataria del proceso liquidatorio del ISS, y su competencia se encuentra circunscrita a los términos del contrato mercantil 015-2015, es decir, a realizar pagos contingentes y remanentes que el liquidador haya identificado con anterioridad al cierre del proceso liquidatorio con sujeción a la prelación de créditos establecida en la ley y a la disponibilidad de los recursos, alega además que, la liquidación del extinto ISS entregó al Patrimonio recursos líquidos únicamente para atender las condenas que fueran graduadas y calificadas en primera clase y que se asocian con derechos de naturaleza laboral, los cuales gozan de prelación legal, por lo que considera que adelantar procesos ejecutivos en contra del patrimonio además de vulnerar el debido proceso establecido para el pago de las condenas, quebranta el derecho de quienes ganaron su pleitos con anterioridad a las nuevas condenas ya que las medidas cautelares que se dicten el curso del proceso ejecutivo redireccionarían los recursos de aquellos que se encontraban a la espera de pago en la graduación y serie de las reclamaciones, toda vez que. En ese sentido, señala que el demandante debió hacer efectivo el pago de la sentencia ejecutoriada a través de reclamación administrativa para que fuera atendida con sujeción a la prelación de créditos

establecida en la ley y disponibilidad de los recursos y así evitar la vulneración del derecho de igualdad de los acreedores como quiera que se encuentra en desarrollo el contrato fiduciario No. 015 de 2015.

En soporte de su solicitud trae a colación la sentencia de tutela STL 8189 2018, proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral posición adoptada en igual sentido en STL14357-2018, donde declaró la nulidad de un proceso ejecutivo por violación al debido proceso como quiera que los jueces laborales no están llamados a resolver sobre dicho asunto, sino que este debió acumularse al proceso de liquidación de la ejecutada para hacer efectivo el pago de la sentencia.

CONSIDERACIONES

En primer término, ha de señalarse que las nulidades procesales se encuentran destinadas como un remedio para aliviar las irregularidades o vicios en que se incurra al promover una actuación judicial o administrativa; de igual manera se estableció para amparar el debido proceso y el derecho de defensa de las partes en contienda, como derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, procurando, además, la seguridad jurídica y la eficacia de los preceptos legales que regulan el trámite de los procesos, postulados propios de nuestro Estado Social de Derecho (artículo 29 C.P.), delineando para ello, un cúmulo de causales de carácter concreto tendientes a sanear el proceso según la etapa en que se encuentre.

Pues bien, queda claro para el Despacho que el motivo por el que la ejecutada promovió el incidente fue la vulneración al debido proceso por falta de competencia de esta jurisdicción para conocer de la ejecución de la sentencia que reconoció emolumentos laborales al ejecutante, en tanto que a su juicio esta debió solicitarse dentro del proceso liquidatorio del ISS a efecto de dar aplicación a la graduación y calificación de créditos efectuados por el liquidador para así garantizar el derecho al debido proceso y la igualdad de los demás acreedores.

Al respecto es oportuno acotar que la línea jurisprudencial trazada por el máximo órgano de la especialidad laboral en sede de tutela, en sus sentencias STL8189 de 27 de junio de 2018, radicación 51540, reiterada en STL14357 del 22 de octubre de 2018, radicación 53114, en casos de similares contornos dejó sentada la improcedencia de la ejecución judicial a partir del momento en que la entidad pública entra en liquidación, habiéndose informado tal estado a los jueces, en orden a que se finalice el trámite judicial que se estuviere adelantando, y se dejen de iniciar contra tales entes el respectivo proceso

ejecutivo, advirtiéndole que desde ese momento los jueces laborales perdieron competencia para tramitar este tipo de asuntos.

Argumentos soportados en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1105 de 2006, así como de la orden de supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales proferida mediante Decreto 2013 de 2012, adicionado por sus prórrogas dispuestas por los decretos 2115 de 2013, 652 y 2714 de 2014, proceso liquidatorio que finalizó el 31 de marzo de 2015, atendiendo las previsiones del decreto 0553 de 27 de marzo del citado año.

Luego, de los fallos proferidos por la alta corporación y las citadas normas se puede colegir que la prohibición de continuar los procesos ejecutivos que se venían adelantando, o la iniciación de otros, no es temporal sino que es definitiva, de ahí que el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, modificatorio del 35 de Decreto Ley 254 de 2000 haya dispuesto que la entidad liquidadora a la finalización de tal etapa debe celebrar un contrato de fiducia, en este caso con la Fiduciaria S. A., para que con los bienes fideicometidos, integre un patrimonio autónomo, para la administración y enajenación de los activos transferidos, norma cuyo tenor literal dispone lo siguiente:

"Artículo 35. A la terminación del plazo de la liquidación, el liquidador podrá celebrar contratos de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria por el cual se transferirá activos de la liquidación con el fin de que la misma los enajene y destine el producto de dichos bienes a los fines que en el inciso siguiente se indican. La entidad fiduciaria contratista formará con los bienes recibidos de cada entidad en liquidación un patrimonio autónomo.

La entidad fiduciaria destinará el producto de los activos que les transfiera el liquidador a pagar los pasivos y contingencias de la entidad en liquidación, en la forma que hubiere determinado el liquidador en el contrato respectivo, de conformidad con las reglas de prelación de créditos previstas en la ley".

En ese sentido, la veda impuesta en cuanto a la iniciación o continuación del proceso ejecutivo no quedó levantada con la culminación del plazo de la liquidación y la iniciación de la puesta en marcha del patrimonio autónomo por virtud del contrato de fiducia contratado por el liquidador, por el contrario el conocimiento del pago de las obligaciones del extinto ISS es del PAR y no de los jueces laborales.

De ahí que la solicitud de pago de las acreencias laborales reconocidas en virtud de fallos judiciales se debió hacer valer mediante la acumulación en el proceso de liquidación de la entidad, y de no haberse registrado en dicho proceso, la misma debe efectuar a través de un trámite administrativo ante el PARISS a efectos de que éste, de existir bienes destinados al pago de condenas judiciales, lo tenga en cuenta para el pago, en el orden de los créditos a cubrir por condenas judiciales, pues de no ser así

vulneraría los derechos y garantías de quienes oportunamente participaron en dicha liquidación.

Ahora, si el patrimonio en comento no cuenta con disponibilidad para el pago, el beneficiario deberá hacerlo efectivo frente al Presupuesto General de la Nación en los términos del artículo 3º del Decreto 652 de 2014, norma que modificó el artículo 19 del Decreto número 2013 de 2012, en lugar de realizarlo a través de una acción ejecutiva como en esta oportunidad se pretende.

Partiendo de tales premisas, ha de indicarse que en el caso objeto de análisis, el fallo emitido en el proceso ordinario el 11 de abril de 2014-fl.426, adquirió firmeza el 24 de julio de 2014, fecha para la cual aún no estaba liquidado de forma definitiva el ISS, de suerte que el proceso ejecutivo no debió iniciarse ante la justicia ordinaria laboral, sino acumularse al proceso de liquidación, que como se sabe en su fase final constituyó la fiducia, encargada del pago de las acreencias laborales, en virtud del contrato de fiducia No. 15 de 2015, correspondiéndole cancelar las condenas laborales a cargo del ISS en liquidación, aun cuando fueren proferidas en procesos que no hubieran sido identificados por el liquidador de la entidad.

Todo lo anterior permite colegir que la competencia para conocer del pago de las obligaciones laborales del ISS por encontrarse liquidada dicha entidad corresponderían en principio al Patrimonio Autónomo Remanente, de no ser porque la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de tutela STL 3704 2019, radicación 54676, proferida el 11 de marzo de 2019, M.P. Fernando Castillo Cadena, en la que reiteró la sentencia STL 2094 del 15 de febrero de ese mismo año, radicación No. 54418, estableció que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 541 de 2016 corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social asumir el conocimiento del pago de las acreencias y obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, providencia que fue confirmada por la Sala de Casación Penal mediante sentencia STP 7743-2019 de 11 de junio de 2019, radicación 104721.

En la parte pertinente, esa Superioridad dispuso:

“Esto en armonía con lo previsto en el numeral 5º del artículo 72 del Decreto 2013 de 2012 y el literal d del artículo 62 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, que establece que los jueces deben terminar los procesos ejecutivos en contra de la entidad, para proceder a acumularlos al trámite de liquidación.

Ahora, durante el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales, su liquidador suscribió contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario

S.A., Fiduagraria S.A., en virtud del cual constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, destinado a «Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del ISS en el momento en que se hagan exigibles».

Sin embargo, el proceso de liquidación de la mencionada entidad finalizó el 31 de marzo de 2015, a través del Decreto 0553 del 27 de marzo del mismo año.

De suerte que, con posterioridad a la extinción definitiva de la persona jurídica del ISS, surgida con ocasión del último decreto mencionado, el Consejo de Estado, en el interior de la acción de cumplimiento número 76001233300020150108901, le ordenó al Gobierno Nacional que «dispusiera» sobre la subrogación de las obligaciones del ISS liquidado, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de [la] sentencia, teniendo en cuenta la complejidad del tema».

En atención a dicha orden, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año

Así las cosas, conforme los lineamientos de la alta corporación y lo dispuesto en artículos 1º y 2º del Decreto 541 de 2016, es el Ministerio de Salud el obligado a efectuar el pago de las condenas derivadas de la sentencia proferida dentro del juicio ordinario promovido por Soledad Ortiz Hernandez, pues si bien el artículo 35 de la Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, dispuso la conformación de un patrimonio autónomo remanente para que atendiera el pago de acreencias a cargo de la entidad extinta, el mismo también estableció que ello sería sin perjuicio de los casos en que la Nación asuma el pago de dichos pasivos conforme lo disponga la ley.

Ahora bien, dilucidado lo anterior el Despacho se acoge a los lineamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia en las sentencias referenciadas, pues si bien los efectos de la decisión adoptada al interior de la acción constitucional son inter partes, la ratio decidendi de las providencias de las altas corporaciones tienen fuerza vinculante, en tanto que garantizan de mejor manera la vigencia del derecho a la igualdad de los ciudadanos ante la ley, ofreciendo entre otras mayor seguridad jurídica por cuanto casos semejantes son fallados de igual forma, constituyendo además una herramienta trascendental en la solución de asuntos en los cuales las leyes pueden admitir diversas comprensiones en aras de evitar decisiones contradictorias en casos idénticos.

Por consiguiente, se declarará la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso ejecutivo a partir del auto que libró el mandamiento de pago adiado 13 de marzo de 2019-fl.497 por encontrar configurada la causal de nulidad invocada y sustentada en el artículo 29 de la Constitución Política. En consecuencia, se ordenara remitir el proceso adelantado por SOLEDAD ORTIZ HERNANDEZ contra el PAR del Instituto de Seguros Sociales, Administrado por la FIDUAGRARIA S.A., al Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

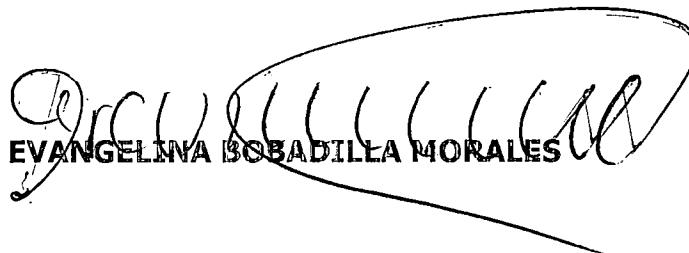
RESUELVE:

PRIMERO:-DECLARAR la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo a partir del auto que libró mandamiento de pago calendado 13 de marzo de 2019, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR el expediente contentivo del proceso ejecutivo adelantado por Soledad Ortiz Hernandez contra el PAR del Instituto de Seguros Sociales, Administrado por la FIDUAGRARIA S.A., al Ministerio de Salud y Protección Social previas las desanotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO _____ **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:00
A.M.
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

EXPEDIENTE 1242.1142.1142.1142

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso N° **11001-31-05-014-2019-00162-00** informándole que el apoderado del ejecutante allegó certificación de afiliación a Colpensiones. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, el apoderado judicial del ejecutante allegó certificación de afiliación del demandante a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, no obstante el Despacho echa de menos trámite alguno tendiente a obtener el cálculo actuarial ante dicha administradora pensional, el cual resulta indispensable para proceder a librar el mandamiento de pago, tal y como se indicó en auto anterior.

En razón a lo anterior, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que proceda a realizar las gestiones necesarias ante la Administradora Colombiana a efecto de obtener el cálculo actuarial, lo cual deberá acreditar ante este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____ HOY _____ FIDADO _____ A LAS 8:00 A.M. DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ SECRETARIA

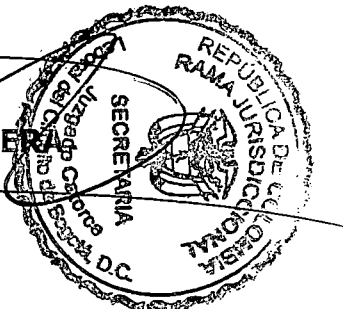
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The outer ring contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top and "RAMA JURISDICCIONAL" at the bottom. The inner ring contains "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." and "SECRETARIA" in the center.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00320-00**, informando que venció el término para pagar y/o excepcionar con escrito del apoderado ejecutante. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Claudia Cortés Melo identificada con C.C. 35.418.958 y T.P. N° 177.635 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la ejecutada, en los términos y con las facultades otorgadas en poder visible a folio 128.

Ahora, como quiera que en término elevó escrito en el propuso excepciones de mérito -fl. 132-134-, se dispondrá correr traslado del mismo a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del CGP. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el párrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **FIJADO HOY** A LAS 8:A.M.

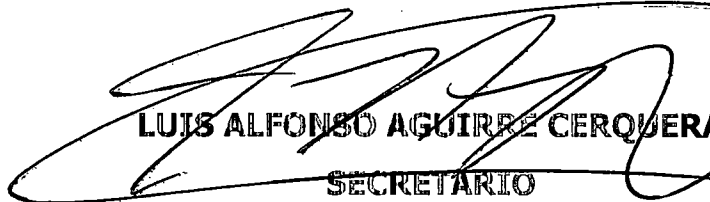
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The outer ring contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. The center features the national coat of arms and the word "SECRETARIA" below it.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00418-00**, informando que venció el término para pagar y/o excepcionar con escrito de la ejecutada allegado en término. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero RECONOCER personería adjetiva a las abogadas DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS y ANGÉLICA MARÍA MEDINA identificados con C.C. No. 52.454.425 y 1.143.366.390, y T.P. 121.126 y 272.397 del C. S. de la J., como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido adosado a folios 95 a 98.

Ahora bien, observa el Despacho que la abogada que representa los intereses de la ejecutada presentó escrito en el que propuso excepciones de mérito de conformidad con el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P, en consecuencia, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del ibídem. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1° del art. 42 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO **FIJADO HOY** A LAS 8:A.M.

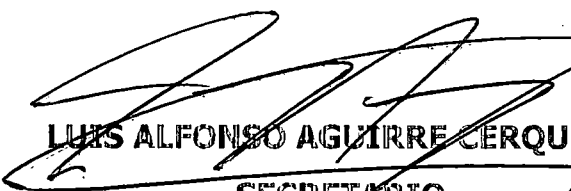
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JURISDICCIONAL" on the right, "SECRETARIA" at the bottom, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." around the inner border.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00493-00**, informando que el apoderado del ejecutante allegó solicitud. **Sírvase proveer.**


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte actora solicita se profiera mandamiento de pago conforme a la sentencia base de ejecución indicando que la misma conlleva dos obligaciones una de pagar y otra de hacer, siendo la primera clara expresa y actualmente exigible por cuanto corresponde a pagar sumas de dinero determinadas en el título ejecutivo, y la segunda una obligación de hacer pues se ordena a la ejecutada realizar los pagos de los aportes a la seguridad social en salud y pensión del actor dejados de efectuar mientras estuvo vigente el vínculo contractual.

Así las cosas, procede el Juzgado a estudiar la viabilidad de la ejecución deprecada en el escrito visible a folio 738 del plenario, encontrando que se peticiona el cobro de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral, que fueran ordenadas en sentencia del 13 de diciembre de 2011 (fl. 669-717), confirmada en su integridad por el H. Tribunal Superior de Bogotá, no casada por la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia (C.3. fls. 11-17 y C.4. fls. 41-52).

En ese orden, el Juzgado encuentra que de la documental descrita en precedencia, se deriva una obligación que cumple con las exigencias del art. 100 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el art. 422 del C.G.P., debido a que es **CLARA, EXPRESA**, actualmente **EXIGIBLE** y que en síntesis constituye el pago de una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **TERESA PEÑA CELY**, contra **EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS S.A.**, por los siguientes conceptos:

- a) La suma de **\$249.170** por concepto de reajuste de cesantías.
- b) La suma de **\$708.961** por concepto de reajuste a prima de servicios.
- c) La suma de **\$632.731** por concepto de reajuste a vacaciones compensadas en dinero.
- d) La suma de **\$786.896** por concepto de once días de salario del mes de septiembre de 2009.

Sumas anteriores que deberán cancelarse debidamente indexadas con base en el IPC certificado por el DANE desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago.

- e) Por la suma de **\$71.807.342** por concepto de Indemnización por falta de consignación de cesantías a un fondo.
- f) Por las diferencias surgidas entre el monto sobre el cual efectivamente cotizó y el que debió cotizar los aportes a la seguridad social en salud y pensión a los entes a los cuales se encontraba afiliada la demandante durante la vigencia del vínculo contractual, esto es, COMPENSAR EPS y PORVENIR S.A., en el periodo comprendido entre el 1° de mayo 2004 y el 30 de septiembre de 2009, teniendo en cuenta para ello el valor de los salarios promedios establecidos en la sentencia base de ejecución, previa liquidación efectuada por las citadas entidades de la seguridad social.

En consecuencia, la parte demandada dentro del término para presentar excepciones deberá acreditar que solicitó la elaboración del cálculo actuarial a la administradora pensional y a la respectiva EPS; por su parte, la ejecutante deberá aportar los documentos necesarios para realizar dicho trámite.

- g) Por la suma de **\$12'284.800.00** por concepto de las costas tasadas en el proceso ordinario.
- h) Por las costas que se generen en esta ejecución.

SEGUNDO: Previo al estudio de las medidas cautelares, se **REQUIERE** a la profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente decisión a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles al ejecutado, para que en cinco (5) días pague la obligación, o para que en diez (10) días proponga excepciones, de conformidad a los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M. <u>LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA</u> SECRETARIO
--

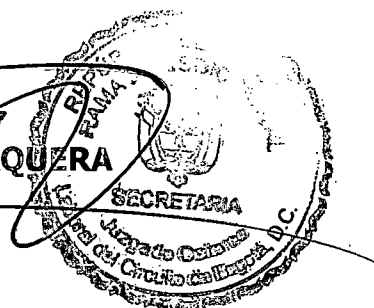
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



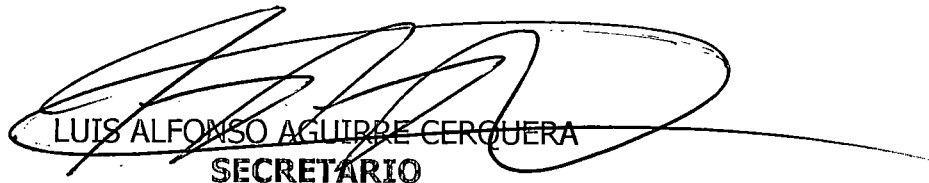
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The image is a circular official stamp. It contains the text "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C." around the perimeter. In the center, there is a smaller emblem and the word "SECRETARIA".

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de julio de enero de 2019. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00569-00**, informándole que el apoderado de la parte actora allegó citatorio y aviso con constancia de entrega. **Sírvase proveer.**


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisadas las actuaciones adelantadas en este proceso se evidencia que a la sociedad demandada se le remitió citatorio y aviso de notificación, no obstante se observa que la dirección a la que fue remitida la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P. fue enviada a la dirección Transversal 23 No. 95-37 según da cuenta la certificación de entrega expedida por empresa de servicio postal Interrapidísimo- fl.118, misma que difiere de la relacionada en el escrito de demanda y en el certificado de existencia y representación legal visto en folio 78 a 84.

En tal virtud, se requiere a la parte demandante, para que el término de diez (10) días acredite el trámite de notificación a la demandada INTEGRA SECURITY SISTEMAS S.A. conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS. Ello no obsta para que agote la comunicación de diligencia de notificación en la dirección electrónica que registrar el Certificado de Existencia y Representación Legal de conformidad con lo previsto en el inciso final del art. 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

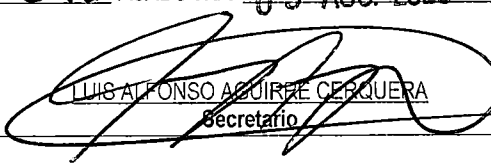
La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 042 FIJADO HOY 05 AGO. 2020 A LAS
8:A.M.


LUIS ALFONSO ACIRRE CERQUERA
Secretario

Informe secretarial: Bogotá D.C., 31 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Jueza el presente proceso identificado con el N° **11001-31-05-014-2019-0595-00**, informándole que se presentó escrito de subsanación en término. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Seria del caso proceder a verificar el escrito de subsanación de demanda de no ser porque advierte el Despacho que lo procedente es el **RECHAZO DE PLANO** de la misma por **FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a que del líbelo introductor se extrae que el domicilio del demandado ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A lo es el Municipio de Sopó, Cundinamarca y la prestación de sus servicios a favor de esta lo fue en Facatativá, Departamento de Cundinamarca.

Lo anterior, por cuanto el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social así lo tiene previsto:

*Art. 5°, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 3°. Competencia por razón del lugar o domicilio. **La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.***

Así las cosas, se remitirá el presente proceso al JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPACUIRÁ, en quien recae la competencia para conocer de éste litigio, debido a que así lo establece el artículo 9° de la Ley 712 de 2001.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

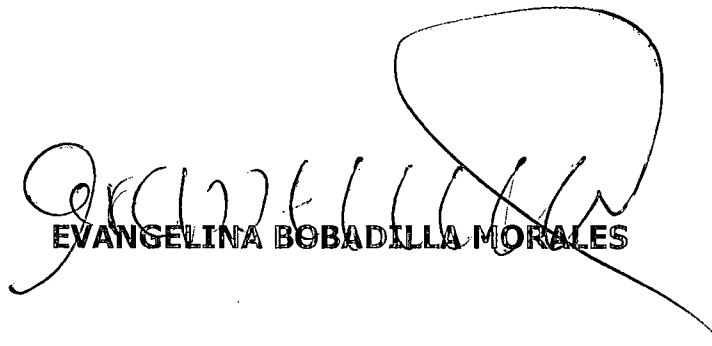
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Laboral del Circuito de

Zipaquirá. Por Secretaría ofíciase y déjese las constancias del caso, previa desanotación en el sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO ____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



constancia en

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso **No. 11001-31-05-014-2019-00622-00**, informándole que se allegó subsanación en término, de igual manera le pongo de presente que el apoderado presentó renuncia. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GOMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el abogado DAVID LEONARDO LARA LOPEZ como apoderado de demandante Kelly Dayana Torres Molano (fl. 177) de conformidad con lo previsto en el artículo 76 C.G.P.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior respecto de la sociedad demandada y no así frente al señor LUIS ANTONIO IZQUIERDO BLANCO pues no se expusieron las razones fácticas ni jurídicas que justificaran su comparecencia en tal calidad, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **KELLY DAYANA TORRES MOLANO** identificado con C.C. 52.777.027 únicamente en contra de la sociedad **EMERGENCY SERVICES ASSISTANCE ESA S.A.S**, representada legalmente por Luis Antonio Izquierdo Blanco.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a las demandadas a través de sus Representantes Legales o quien haga sus veces, conforme prevé en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Por último, se requiere a la demandante para que constituya nuevo apoderado a efecto de ejercer su representación judicial. Para el efecto, Secretaría comunique vía telegráfica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

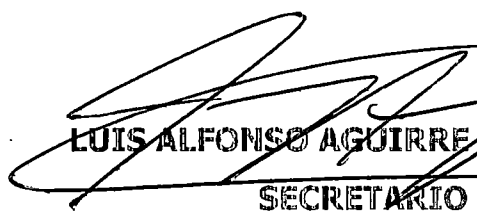
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

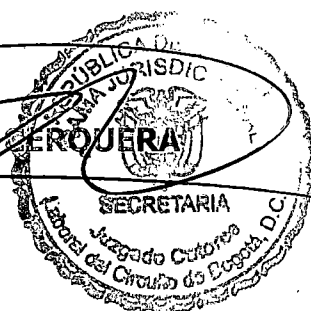
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
SECRETARIA

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso **No. 11001-31-05-014-2019-00628-00**, informándole que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ALCIRA PÉREZ HUERTAS quien se identifica con C.C 51.717.935 y T.P. N° 46.795 del C. S. de la J., como apoderada judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MAYBRI DEL SOCORRO TORO BERMUDEZ** identificado con C.C. 40.365742 en contra de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por Juan Manuel Reveiz Navia.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

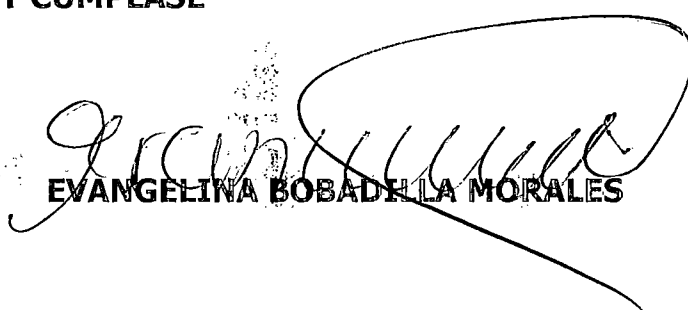
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Así mismo, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá

efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The stamp contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JURISDICCION LABORAL" in the middle, and "Juzgado Catorce del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. The word "SECRETARIA" is also visible within the stamp's border.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00660-00**, con solicitud de corrección solicitada por el apoderado actor. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado demandante y en atención al control de legalidad que le asiste a este Despacho, se observa que en auto que dispuso admitir la demanda proferido el 06 de diciembre de 2019- fl. 95-, ciertamente se incurrió en error por mecanográfico, como quiera que se señaló como demandada a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., sociedad que no fue convocada como sujeto pasivo.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

DISPONE:

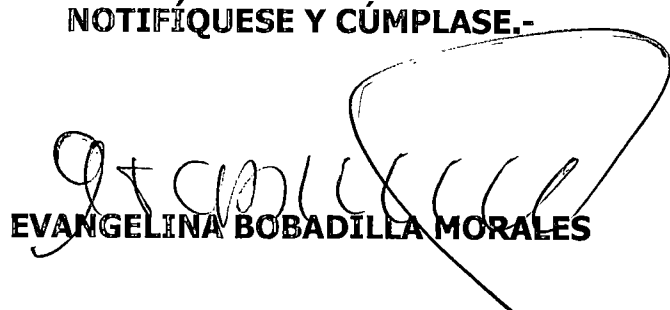
PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico cometido en el auto del 6 de diciembre de 2019- (Fl. 95), en el sentido que se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **YOLANDA MORENO VASQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

En lo demás manténganse incólume

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados esta providencia conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


CONSTANCIA

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00663-00** informándole que se encuentra vencido el término concedido en auto de 4 de octubre de 2019. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que el apoderado del actor no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 4 de octubre de 2019 donde se le requirió para que adecuara la demanda, en razón a que el procedimiento determinado para esta clase de juicios corresponde a un proceso ejecutivo laboral de primera instancia, por lo que la demanda presentada no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. El juez al que dirige a la demanda no corresponde a esta jurisdicción.
2. La clase de proceso indicada no corresponde a los determinados por la ley de conocimiento de la jurisdicción laboral.
3. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 7° del art. 25 del C.P.T. toda vez que la pretensión descrita en el numeral 1 y 1.1 persiguen el pago de la misma obligación, de igual manera el numeral 1.1. se encuentra duplicado. Adecue y aclare.
4. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8° del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple enunciación de normas no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico. Además, las mismas no corresponden a asuntos de conocimiento de los jueces laborales.
5. El poder otorgado al abogado ANDRES FELIPE ALFONSO FIGUEROA resulta insuficiente como quiera que se confirió al profesional del derecho mandato para que presentara demanda ejecutiva ante Juez Civil del Circuito, además no se indicaron las pretensiones de la demanda. Téngase en cuenta que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que en los poderes

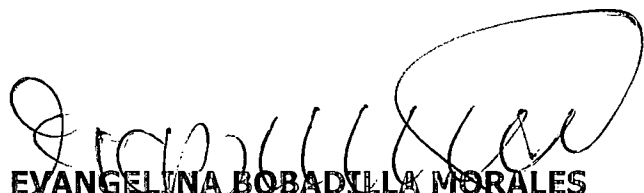
especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse **nuevo poder y escrito de demanda** en el que se adicionen o modifiquen los defectos aquí encontrados.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

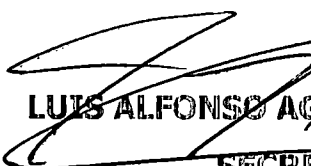
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSTANCIA

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


CONSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 6 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso **11-001-31-05-014-2019-00671-00** informándole que el demandante elevo solicitud. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

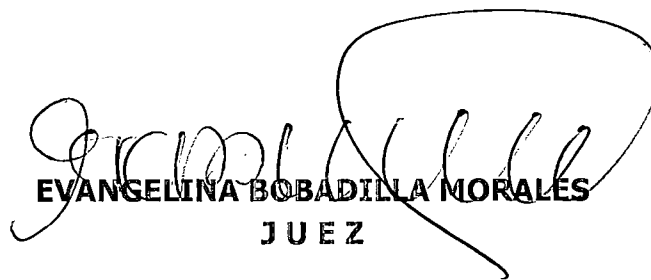
Visto el informe secretarial, se observa que el extremo actor solicita al despacho se pronuncie respecto a la solicitud de medidas cautelares radicada con el escrito de demanda, misma frente a la cual no se ha emitido pronunciamiento alguno, por lo que habrá de estudiarse en esta oportunidad.

Pretende el actor se ordene el embargo y retención de los dineros que posea la sociedad demanda en las entidades financieras relacionadas en el escrito visto a folio 31, así como el embargo y retención de las sumas de dineros que emanen del contrato PAF.ATF-122-2015, suscrito entre la pasiva y la Alcaldía del Municipio de Madrid (Cundinamarca), en atención a las preceptuado en el artículo 599 del CGP con el fin de no hacer ilusoria las pretensiones de la demanda.

Sea lo primero indicar que yerra el memorialista en invocar el artículo 599 del CGP como quiera que esta norma consagra el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, es decir que es de aplicación en los procesos ejecutivos, y no en el trámite de un proceso como el que nos ocupa, ordinario laboral de primera instancia, pues en este escenario solamente es viable solicitar el decreto de medidas cautelares cuando la parte demandada realice actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, supuesto regulado expresamente en el artículo 85A en el estatuto procesal laboral.

En ese sentido, resulta improcedente atender la solicitud deprecada por el demandante, razón para rechazarla de plano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
J U E Z

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.
_____ FIJADO

HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular seal of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. is located to the right of the signature. It contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the left, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. In the center is a smaller emblem.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2019. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00677-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvese proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ quien se identifica con C.C 1.010.192.224 y T.P. N° 252.604 del C. S de la J., como apoderada judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **SANDRA MARÍA HAWK MARTINEZ** identificado con cédula N° 51.793.055 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a PORVENIR S.A, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces conforme lo dispone los artículos 291 y 291 del CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a COLPENSIONES conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentran involucradas como demandadas dos entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

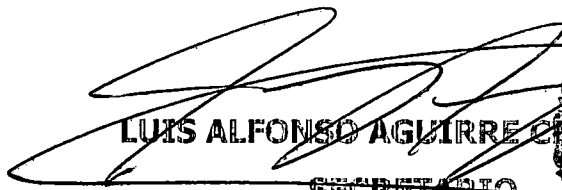
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION LABORAL
SECRETARIA
Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

CONSTANCIA de

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00727-00**, informando que venció el término para pagar y/o excepcionar con escrito de la ejecutada allegado en término. Sírvasse Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede sea lo primero RECONOCER personería adjetiva a las abogadas DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS y PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS identificados con C.C. No. 52.454.425 y 1.047.464.620, y T.P. 121.126 y 288.433 del C. S. de la J., como apoderadas principal y sustituta respectivamente de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido adosado a folios 99 a 109.

Ahora bien, observa el Despacho que la abogada que representa los intereses de la ejecutada presentó escrito en el que propuso excepciones de mérito de conformidad con el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P, en consecuencia, se dispondrá correr traslado a la parte ejecutante por el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que se pronuncie y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, ello conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del ibídem. Vencido el mismo, ingrese al Despacho para señalar fecha de audiencia especial de que trata el parágrafo 1º del art. 42 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO _____ **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

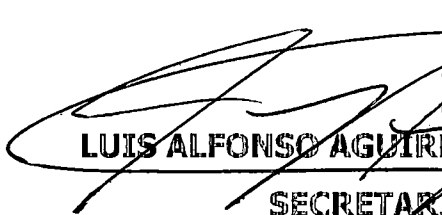
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

CONSEJO DE SALUD

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSEJO DE SALUD

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso **No. 11001-31-05-014-2019-00750-00**, informándole que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado RICARDO AUGUSTO MAHECHA ANZOLA quien se identifica con C.C 80.096.624 y T.P. N° 284.576 del C. S. de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

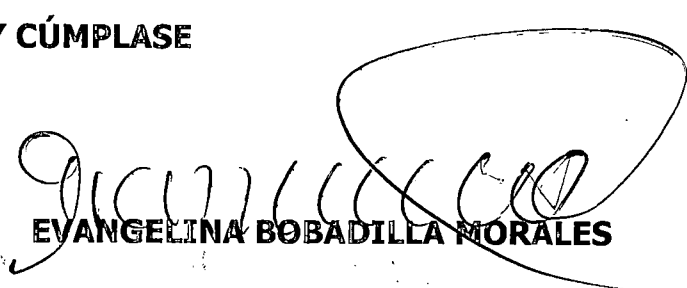
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **OLGA ESPERANZA RODRIGUEZ BECERRA** identificado con C.C. 51.894.936 en contra de **GIMNASIO SUPERIOR NUEVOS ANDES SAS**, representada legalmente por Deissy Yadira Archila Pachón

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a la demandada a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, conforme prevé en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

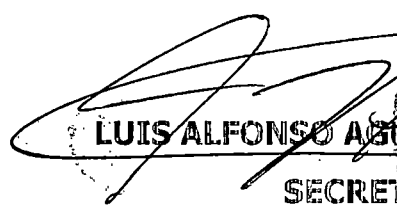
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE BERQUERA
SECRETARIO


The signature block contains a handwritten signature in black ink, which appears to be "Luis Alfonso Aguirre Berquera". Below the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top, "Poder Judicial" in the middle, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. The word "SECRETARIO" is printed below the signature and overlaps with the stamp.

constancia en

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-000754-00**, con solicitud de corrección solicitada por el apoderado actor. Sírvese Proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado demandante y en atención al control de legalidad que le asiste a este Despacho, se observa que en auto que dispuso admitir la demanda proferido el 14 de febrero de 2020- fl. 60-, ciertamente se incurrió en error por mecanográfico, como quiera que se señaló como demandante el nombre de uno de los demandados, mismo que no fue incluido en la citada providencia

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro mecanográfico cometido en el auto del 14 de febrero de 2020 (Fl. 60), en el sentido que se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **WILSON ELIECER ROMERO BUSTOS** en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y el señor **LUIS ALFONSO PULIDO**.

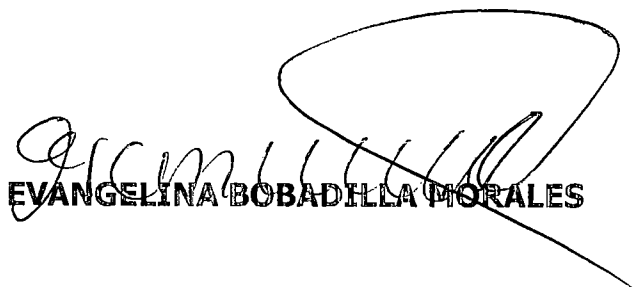
SEGUNDO: Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días al señor **LUIS ALFONSO PULIDO** en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En lo demás manténganse incólume

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados esta providencia conjuntamente con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



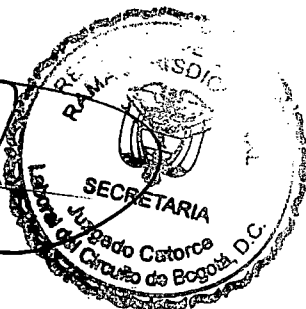
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.

CONSTANCIA DEL

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO



Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso **No. 11001-31-05-014-2019-00783-00**, informándole que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.-


XA
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **NIDIA PATRICIA GALEANO RAMIREZ** identificado con C.C. 30.291.216 en contra de MARIA TERESA MARTINEZ AZCARATE

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a la demandada conforme prevé en los Arts. 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

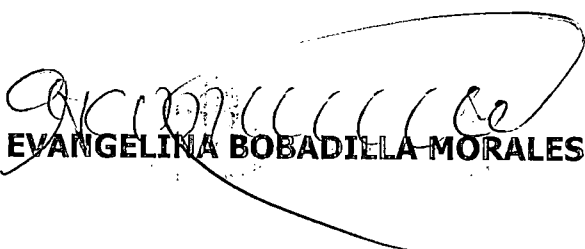
Ahora bien, como quiera que la demandante solicita se le otorgue el amparo de pobreza manifestando bajo la gravedad del juramento que no se halla en capacidad económica de atender los gastos del proceso ni tampoco los de un profesional del derecho que defienda sus intereses pues sus ingresos mensuales apenas alcanzan para su sustento y el de su familia, el despacho, en virtud de lo señalado en los Arts. 151 y SS del C.G.P., por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T y S.S., y por considerarlo procedente, **CONCEDE** el amparo de pobreza a la demandante.

Corolario de ello, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado MAURICIO CARVAJAL GRIMALDI quien se identifica con C.C 79.294.547 y T.P. N° 152.598

del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante quien actúa en calidad de defensor público en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



Informe Secretarial: Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2019. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, la cual proviene del Juzgado Veinticinco Administrativo de Bogotá- Sección Segunda, quien declaró su falta de jurisdicción y competencia. Queda radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2019-00787-00**. Sírvese proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

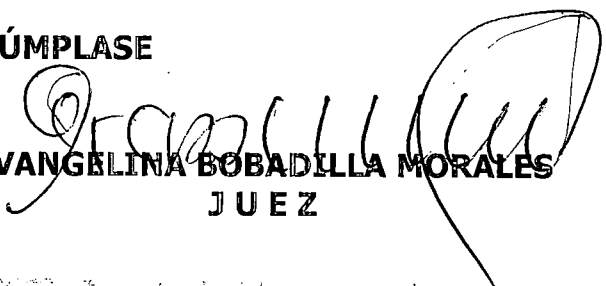
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho **AVOCA** el conocimiento del presente proceso, conforme a lo previsto en artículo 11 del C.P.T. y S.S.

Ahora bien con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, esta Funcionaria previo a efectuar el control de legalidad de la demanda elevada por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, le requerirá a su apoderado actor para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la fecha en que se le comunique esta decisión, proceda a adecuarla conforme lo normado en el Art. 25 y siguientes *ibídem*, toda vez que el procedimiento determinado para esta clase de juicios corresponde a un proceso ordinario de primera instancia y no una nulidad y restablecimiento del derecho, para lo cual deberá de igual forma otorgarse nuevo poder, teniendo en cuenta la naturaleza de los juicios que conoce esta jurisdicción en la especialidad laboral. **Comuníquese** por Secretaría a través del medio más expedito, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Vencido el término al que se alude en el párrafo anterior, ingrésese el proceso al Despacho para efectuar el control de legalidad de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

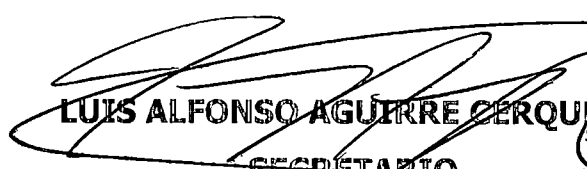
DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

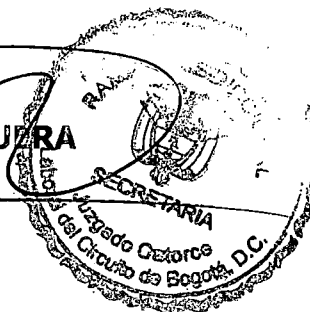
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

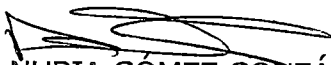


El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

Atestado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00817-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN quien se identifica con C.C 70.114.927 y T.P. N° 33.513 del C. S de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **FABIOLA RODRIGUEZ BERNAL** identificado con cédula N° 39.534.944 en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a PROTECCION S.A. y COLFONDOS S.A. a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a COLPENSIONES conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentran involucradas como demandadas dos entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

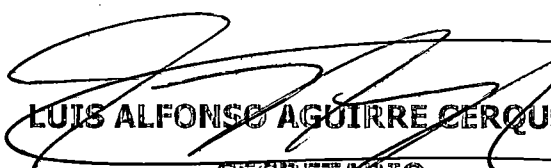
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



6/11/20

6/11/20

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00829-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JUAN PABLO ORJUELA VEGA quien se identifica con C.C 79.949.248 y T.P. N° 130.805 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **EDGAR BOGOTA RODRIGUEZ** identificado con cédula N° 11.428.226 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a PORVENIR S.A, y COLFONDOS S.A., a través de sus Representantes Legales o quien haga sus veces conforme lo dispone los artículos 291 y 291 del CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a COLPENSIONES conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentran involucradas como demandadas dos entidades públicas, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO ____ FIJADO HOY ____ A LAS 8:00 A.M.

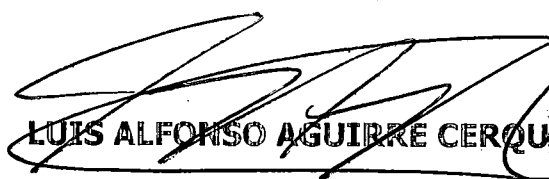
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The stamp contains the text "SECRETARIA" and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." around a central emblem.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de enero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el No. **11001-31-05-014-2019-0867-00**. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado JAIRO ALFONSO CASAS CORREDOR quien se identifica con C.C 7.212.059 y T.P. N° 82439 del C. S de la J., como apoderado judicial principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

En ese sentido, por venir ajustada a derecho al reunir los requisitos del art. 25 del C. P. T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ROSA ELENA CASAS CORRERDOR** identificado con C.C. 23.556.176 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a PORVENIR S.A. a través de su Representante Legal o quien haga sus veces conforme lo dispone los artículos 291 y 291 del CGP en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y a COLPENSIONES conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del libelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada

legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIA
SECRETARIO


Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00871-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada YERALDIN ANDREA MONTES GUEVARA identificada con C.C. 1.031.137.738 y T.P 244.534 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A. EPS SANITAS** en contra de la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-** representada legalmente por Carlos Mario Ramírez o quien haga sus veces.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

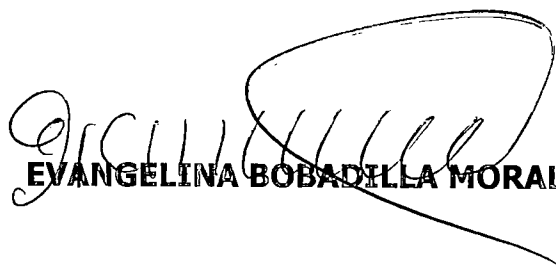
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su director Camilo Gómez Alzate o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo

dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el párrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

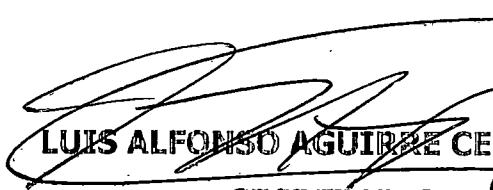
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

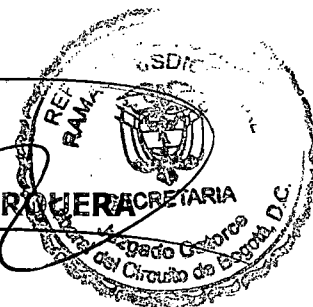


CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.

COPIA DEL AUTO

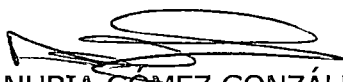

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



no.

COPIA DEL AUTO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 28 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00875-00**, informando que obra solicitud de entrega de título elevada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.


x A
DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

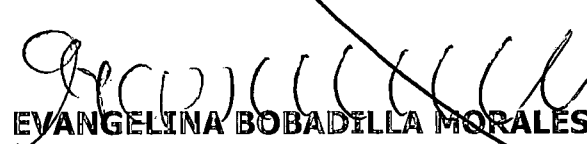
Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se ordene la entrega de título judicial constituido por la ejecutada a órdenes de este Despacho judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En efecto, tal y como lo pone de presente el apoderado, obra depósito judicial N° 400100007520053 en suma de \$5.290.000.00, constituido por el ejecutado el 20 de diciembre de 2019-fl. 175, por lo que el Despacho **ORDENARÁ** su **ENTREGA** al apoderado judicial del ejecutante FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES quien cuenta con facultad para recibir y se identifica tal y como se observa en poder visible a folio 1 y 2 del proceso.

En tal virtud, se dispondrá la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo por cumplimiento total de la obligación, razón por la cual se ordena su **ARCHIVO**, previo registro de la actuación pertinente en el Sistema de Gestión e Información Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO FLJADO HOY A LAS 8:A.M.

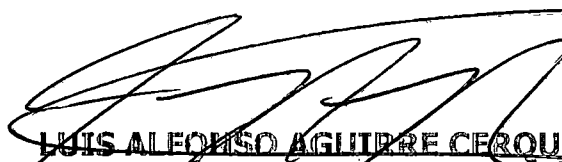
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

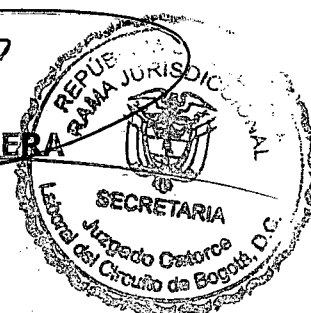
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



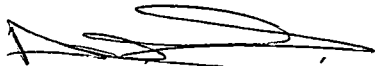
CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALEJANDRO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de enero de 2020. Al despacho de la señora Juez informándole que el proceso ordinario 2013-280 fue compensado como ejecutivo, siendo radicado bajo No. **11001-31-05-014-2019-00878-00**. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, sería esta la oportunidad para librar mandamiento de pago de no ser porque este Despacho carece de competencia para conocer de la ejecución de este proceso, toda vez que en ella se reconocieron emolumentos laborales a un trabajador del extinto ISS, por tanto las acreencias que hoy se reclaman debieron peticionarse dentro del proceso liquidatorio de dicho Instituto y que finalizo el 31 de marzo de 2015, inclusive mucho tiempo después de haber quedado en firme la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá dentro de este juicio y que data de 26 de marzo de 2014, pues los jueces laborales desde la iniciación del proceso liquidatorio, perdieron competencia para conocer de esos asuntos.

Sobre el particular debe advertirse que el máximo órgano de la especialidad laboral en sede de tutela, en sus sentencias STL8189 de 27 de junio de 2018, radicación 51540, reiterada en STL14357 del 22 de octubre de 2018, radicación 53114, en casos de similares contornos dejó sentada la improcedencia de la ejecución judicial a partir del momento en que la entidad pública entró en liquidación, habiéndose informado tal estado a los jueces, en orden a que se finalizara el trámite judicial que se estuviere adelantando, y se dejaren de iniciar contra tales entes el respectivo proceso ejecutivo, advirtiéndole que desde ese momento los jueces laborales perdieron competencia para tramitar este tipo de asuntos.

Argumentos que soportó en el literal d) del artículo 6 de la Ley 1105 de 2006, así como de la orden de supresión y liquidación del Instituto de Seguros Sociales proferida mediante Decreto 2013 de 2012, adicionado por sus

prórrogas dispuestas por los decretos 2115 de 2013, 652 y 2714 de 2014, proceso liquidatorio que finalizó el 31 de marzo de 2015, atendiendo las previsiones del decreto 0553 de 27 de marzo del citado año.

Así mismo refirió que la prohibición de continuar los procesos ejecutivos que se venían adelantando, o la iniciación de otros, no es temporal sino que es definitiva, de ahí que el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, modificatorio del 35 de Decreto Ley 254 de 2000 haya dispuesto que la entidad liquidadora a la finalización de tal etapa debe celebrar un contrato de fiducia, en este caso con la Fiduagraria S. A., para que con los bienes fideicometidos, integrase un patrimonio autónomo, para la administración y enajenación de los activos transferidos.

Por tanto, explica la alta corporación que la solicitud de pago de las acreencias laborales reconocidas en virtud de fallos judiciales se debió hacer valer mediante la acumulación en el proceso de liquidación de la entidad, y de no haberse registrado en dicho proceso, la misma debe efectuar a través de un trámite administrativo ante el PARISS a efectos de que éste, de existir bienes destinados al pago de condenas judiciales, lo tenga en cuenta para el pago, en el orden de los créditos a cubrir por condenas judiciales, pues de no ser así vulneraría los derechos y garantías de quienes oportunamente participaron en dicha liquidación.

Pero si el patrimonio en comento no cuenta con disponibilidad para el pago, el beneficiario deberá hacerlo efectivo frente al Presupuesto General de la Nación en los términos del artículo 3º del Decreto 652 de 2014, norma que modificó el artículo 19 del Decreto número 2013 de 2012, en lugar de realizarlo a través de una acción ejecutiva como en esta oportunidad se pretende.

Partiendo de tales premisas, y atendiendo que para fecha en que adquirió firmeza la decisión que puso fin al proceso ordinario aún no estaba liquidado de forma definitiva el ISS, debió solicitarse el pago de la sentencia dentro del proceso de liquidación, que como se sabe en su fase final constituyó la fiducia, encargada del pago de las acreencias laborales, en virtud del contrato de fiducia No. 15 de 2015, correspondiéndole cancelar las condenas laborales

a cargo del ISS en liquidación, aun cuando fueren proferidas en procesos que no hubieran sido identificados por el liquidador de la entidad.

Todo lo anterior permite colegir que la competencia para conocer del pago de las obligaciones laborales del ISS por encontrarse liquidada dicha entidad corresponderían en principio al Patrimonio Autónomo Remanente, no obstante, la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de tutela STL 3704 2019, radicación 54676, proferida el 11 de marzo de 2019, M.P. Fernando Castillo Cadena, en la que reiteró la sentencia STL 2094 del 15 de febrero de ese mismo año, radicación No. 54418, estableció que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 541 de 2016 corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social asumir el conocimiento del pago de las acreencias y obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del Instituto de Seguros Sociales Liquidado, providencia que fue confirmada por la Sala de Casación Penal mediante sentencia STP 7743-2019 de 11 de junio de 2019, radicación 104721.

En la parte pertinente, esa Superioridad dispuso:

“Esto en armonía con lo previsto en el numeral 5° del artículo 72 del Decreto 2013 de 2012 y el literal d del artículo 62 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, que establece que los jueces deben terminar los procesos ejecutivos en contra de la entidad, para proceder a acumularlos al trámite de liquidación.

Ahora, durante el proceso de liquidación del Instituto de Seguros Sociales, su liquidador suscribió contrato de fiducia mercantil con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A., Fiduagraria S.A., en virtud del cual constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en liquidación, destinado a «Efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del ISS en el momento en que se hagan exigibles».

Sin embargo, el proceso de liquidación de la mencionada entidad finalizó el 31 de marzo de 2015, a través del Decreto 0553 del 27 de marzo del mismo año.

De suerte que, con posterioridad a la extinción definitiva de la persona jurídica del ISS, surgida con ocasión del último decreto mencionado, el Consejo de Estado, en el interior de la acción de cumplimiento número 76001233300020150108901, le ordenó al Gobierno Nacional que «dis[pusiera] sobre la subrogación de las obligaciones del ISS liquidado, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de [la] sentencia, teniendo en cuenta la complejidad del tema».

En atención a dicha orden, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 541 de 2016, modificado posteriormente por el Decreto 1051 del mismo año

Así las cosas, conforme los lineamientos de la alta corporación y lo dispuesto en artículos 1º y 2º del Decreto 541 de 2016, es el Ministerio de Salud el obligado a efectuar el pago de las condenas derivadas de la sentencia proferida dentro del juicio ordinario promovido por Diana Fabiola Ardila, pues si bien el artículo 35 de la Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, dispuso la conformación de un patrimonio autónomo remanente para que atendiera el pago de acreencias a cargo de la entidad extinta, el mismo también estableció que ello sería sin perjuicio de los casos en que la Nación asuma el pago de dichos pasivos conforme lo disponga la ley.

Ahora bien, dilucidado lo anterior el Despacho se acoge a los lineamientos vertidos por la Corte Suprema de Justicia en las sentencias referenciadas, pues si bien los efectos de la decisión adoptada al interior de la acción constitucional son inter partes, la ratio decidendi de las providencias de las altas corporaciones tienen fuerza vinculante, en tanto que garantizan de mejor manera la vigencia del derecho a la igualdad de los ciudadanos ante la ley, ofreciendo entre otras mayor seguridad jurídica por cuanto casos semejantes son fallados de igual forma, constituyendo además una herramienta trascendental en la solución de asuntos en los cuales las leyes pueden admitir diversas comprensiones en aras de evitar decisiones contradictorias en casos idénticos.

Por consiguiente, y en aras de no incurrir en futuras nulidades dada la evidente falta de jurisdicción de este Juzgado para conocer del presente proceso, se dispone su remisión a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, como quiera que es el juez natural para conocer de este asunto.

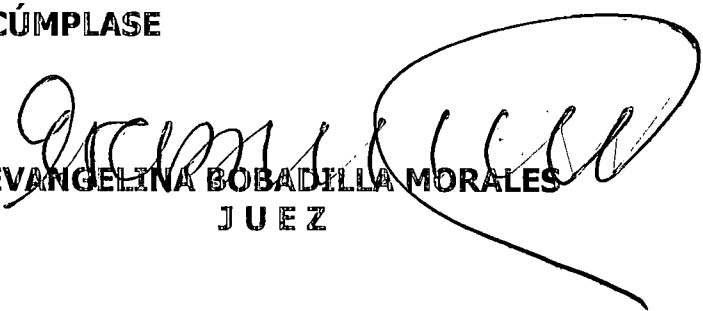
Con base en lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho judicial **CARECE DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA** para continuar con el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la demanda interpuesta por DIANA FABIOLA ARDILA contra PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES LIQUIDADO PAR-ISS LIQUIDADO por las razones expuestas.

TERCERO: REMITIR el expediente contentivo del proceso ordinario adelantado por Soledad Ortiz Hernandez contra el PAR del Instituto de Seguros Sociales, Administrado por la FIDUAGRARIA S.A., al Ministerio de Salud y Protección Social previas las desanotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EVANGELINA BOBADILLA MORALES
JUEZ

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO _____ **FIJADO HOY** _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

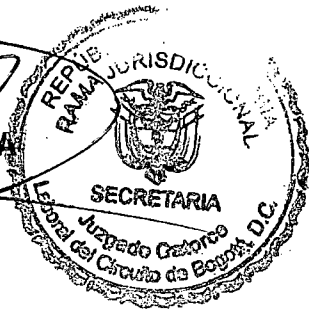
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text "REPÚBLICA COLOMBIANA" at the top, "RAMA JURISDICCIONAL" on the left, "SECRETARIA" on the right, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. In the center is a small version of the national coat of arms.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de enero de 2020. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral, proveniente de la Oficina Judicial reparto y que fue radicada bajo el No. **11001-31-05-014-2019-00897-00**. Sírvese proveer.

XA 
DORA NUBIA GOMEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demanda no cumple con los requisitos previstos en el artículo 25 y SS., del C.P.T. y S.S., por las razones que a continuación se señalan:

1. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 7º del art. 25 del C.P.T. y S.S., pues los hechos numerados en el literal B de la demanda reseñan cada uno de los procesos en los que señalan fungieron como apoderados de la demandada, citando de manera extensa y en detalle las actuaciones que se surtieron en ellos, inclusive transcriben los hechos y pretensiones de las demandas presentadas; de igual manera señalan más de un supuestos de hecho en cada numeral, por lo que habrá de relatarse aquellos que resulten jurídicamente relevantes y debidamente clasificados y numerados para así facilitar la contestación de la demanda. Adecuen.
2. Se omite señalar en la pretensión primera si el valor que se reclama por concepto de honorarios profesionales corresponde a cada uno de los demandantes por haber prestado sus servicios o a una única suma para ambos. Aclaren.
3. Se omite dar cumplimiento a lo previsto en el núm. 8º del art. 25 del C.P.T. y S.S., como quiera que la simple enunciación de no expresa los fundamentos y razones de derecho, pues es allí donde ha de plantearse la tesis que se trae a colación para el debate jurídico.

A efecto de dar cumplimiento a las exigencias requeridas por parte de este Despacho, deberá allegarse **nuevo escrito** en el que se adicionen o modifiquen los defectos aquí encontrados.

Dado lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO** sin necesidad de nuevo auto que lo ordene

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO _____	FIJADO HOY _____	A LAS 8:00 A.M.
LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA SECRETARIO		

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.

CONSTANCIA

LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA

SECRETARIO



Informe Secretarial. Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020. En la fecha se ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00902-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvase proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada SARA MARÍA TRIANA LESMES identificada con C.C. 1.022.386.207 y T.P 278.470 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **YEISON SETEVEN NAVA PEÑA** identificado con CC 1.022419.745 en contra de **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.** representada legalmente por Carlos Eduardo Monzón López o quien haga sus veces.

Se **ORDENA NOTIFICAR** personalmente al demandado y correrle **TRASLADO** del auto admisorio del libelo por el término de diez (10) días conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.T y S.S.

Del mismo modo, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

A circular official stamp of the Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C. The outer ring contains the text "REPÚBLICA DE COLOMBIA" at the top and "JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C." at the bottom. The inner circle features the national coat of arms and the word "SECRETARIA" below it.

85

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 04 de febrero de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso fue recibido de la Oficina Judicial, el cual se asignó por reparto y se radicó bajo el **No. 11001-31-05-014-2019-00905-00**. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada JUDY ROSANA MAHECHA PAEZ identificada con C.C. 39.770.632 y T.P. N° 101.770 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

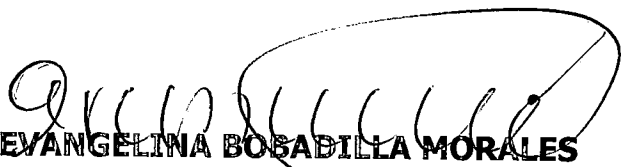
Ahora bien como quiera que la demanda cumple con los presupuestos contemplados en los Arts. 25 y siguientes del C. P. T. y S.S., el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia propuesta por **SERGIO ADOLFO SANCHEZ BAUTISTA** en contra de **AGA SERVICIOS TOPOGRAFICOS S.A.S.** representada legalmente por **Alcibiades García Ayala** o quien haga sus veces.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a la demandada **AGA SERVICIOS TOPOGRAFICOS S.A.S.**, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

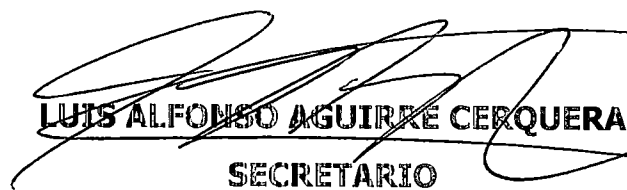
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



CONSTANCIA QUE EL A...

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. **11001-31-05-014-2019-00906-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.-


DORA NUBIA GÓMEZ GONZÁLEZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado JAIME ÁLVAREZ BARCO identificado con C.C. 13.803.797 y T.P 18.873 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **ELVIS HERLEY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ** en contra de **SI 03 S.A., SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI99 S.A.**, representadas legalmente por **VÍCTOR RAÚL MARTÍNEZ PALACIO** y en contra de este último como persona natural.

Se **ORDENA** notificar personalmente y correr **TRASLADO** del auto admisorio del libelo, por el término de diez (10) días a los demandados, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

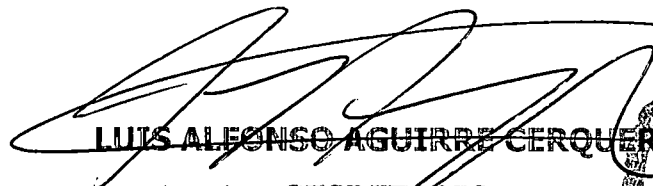
DORA NUBIA GÓMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO



Informe Secretarial. Bogotá D.C., 03 de marzo de 2020. En la fecha se ingresa al Despacho de la Señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00914-00**, informando que se allegó subsanación en término. Sírvasse proveer.


DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado MISAEL AGUILEA PARRA identificado con C.C. 79.616.974 y T.P 147.102 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

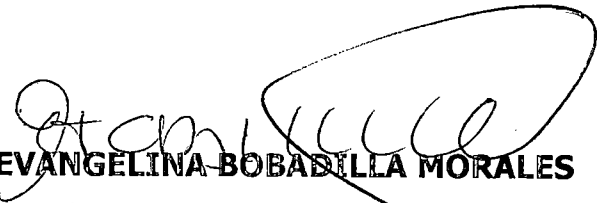
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito de subsanación corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto anterior se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MARTHA ISABEL GONZÁLEZ ABRIL** identificada con CC 52.069.743 en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.- SEGUROS DE VIDA SURA-**

Se **ORDENA NOTIFICAR** personalmente al demandado y correrle **TRASLADO** del auto admisorio del libelo por el término de diez (10) días conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Art. 29 del C.P.T y S.S.

Del mismo modo, en virtud de lo señalado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO _____ FIJADO HOY _____ A LAS 8:00 A.M.

DORA NUBIA GOMEZ GONZALEZ
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

El suscrito secretario del Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C., deja constancia que el auto anterior se notifica por anotación en el estado electrónico **número 042**, fijado hoy **5 de agosto de 2020**, a las 8:00 A.M.


LUIS ALFONSO AGUIRRE CERQUERA
SECRETARIO

The circular stamp contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" at the top, "JURISDICCION" on the right, "SECRETARIA" in the center, and "Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá D.C." at the bottom. A small coat of arms is also present in the center.